

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 5 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL N° 2022-00150** de NORMAN ALFONSO CARDOSO VALDERRAMA, en contra del CONSEJO DE BOGOTÁ, informando que esta fue remitida por reparto con 45 folios dentro del expediente digital. Sírvasse proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

En cuanto a los requisitos dispuestos en el Decreto Legislativo N° 806 del 2020:

No se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6 del dto. Leg. 806 de 2020, por cuanto, no se allega prueba en la cual se acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma junto con sus anexos fueron remitidos a la parte pasiva por medio de correo electrónico o envío físico.

En cuanto a los presupuestos del artículo 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se hace necesario requerir a la apoderada de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes puntos:

1. El documento titulado *“CONSTANCIA DE REGISTRO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL”*, no goza de claridad, dado que su digitalización es muy deficiente, y no es posible identificar el cargo que ostenta el

- demandante dentro de la organización sindical de la cual emana el fuero. Por lo que se requiere aportar, una copia legible.
2. El poder al parecer se encuentra fragmentado entre los folios 20 y 41, por lo que se solicita su aportación en un solo documento, que dé certeza de su contenido y otorgamiento.
 3. La resolución 077 de la mesa directiva del Consejo de Bogotá, por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento en provisionalidad, debe ser allegado de manera ordenada, que facilite su consulta y valoración.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos del Art. 25, y 26 del C.P.T. y S.S. **CONCÉDASE** el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.



Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a9882965706c59bed89584553e2662c7bffa818ed9d86e9213dff0797a4b72f

Documento generado en 01/06/2022 05:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>